

**Modifican R.M. N° 320-2010-PRODUCE y aprueban modelo de Convenio de Gestión de
Administración de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 051-2011-PRODUCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 18 de febrero de 2011

VISTOS: El Informe N° 03-2011-FONDEPES/OAJ, de fecha 6 de enero de 2011, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, el Informe N° 14-2011-PRODUCE/DGPA-DGEP-esb-hba, de fecha 13 de enero de 2011, los Memorandos N°s. 124 y 164-2011-PRODUCE/DGPA-Dgep, de fechas 31 de enero y 10 de febrero de 2011, de la Dirección General de Pesca Artesanal; respectivamente, y el Informe N° 006-2011-PRODUCE/OGAJ-malayza, de fecha 16 de febrero de 2011, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE, de fecha 2 de diciembre de 2010, el Ministerio de la Producción, aprueba el modelo de Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, el cual, tras reuniones de trabajo fuera aprobado tanto por el FONDEPES como por el Ministerio de la Producción, este último como titular encargado de la política del Sector en materia de pesca artesanal;

Que, mediante Informe N° 03-2011-FONDEPES/OAJ de fecha 6 de enero de 2011 de la Oficina de Asesoría Jurídica del FONDEPES, propone la modificación de los numerales 2.6, 2.8 y 2.11 de la Cláusula Segunda; último párrafo de la Cláusula Tercera, numeral 4.8 de la Cláusula Cuarta; numerales 5.4 y 5.11 de la Cláusula Quinta; se elimine el numeral 5.9 de la misma Cláusula, y modificar la Cláusula Séptima del Convenio;

Que, posteriormente, a través del Informe N° 14-2011-PRODUCE/DGPA-DGEP-esb-hba, Memorandos N° 124 y 164-2011-PRODUCE/DGPA-Dgep, la Dirección General de Pesca Artesanal, se considera conveniente efectuar adecuaciones en el modelo de Convenio de Gestión de Administración de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales aprobado mediante Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Pesca Artesanal y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en los literales a) y j) del artículo 11 y literales a) y g) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Constituir un Comité Técnico Asesor conformado por un (1) representante del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, un (1) representante del Gobierno Regional y un (1) representante de la Cámara de Comercio de la Región o la que haga sus veces, a ser incluido en el texto del Convenio de Gestión cuyo modelo ha sido aprobado en el artículo 2 de la presente resolución, teniendo como funciones básicas aquellas que el Convenio contenga y las que por norma emitida por las entidades con competencia nacional, en materia de pesca artesanal aprueben posteriormente.

En caso que el Desembarcadero Pesquero Artesanal se encuentre en lugar distinto a la capital de la Región o Departamento, el sitio de la Cámara de Comercio dentro del Comité Técnico Asesor, será ocupado por un representante del Gobierno Local."

Artículo 2.- Rectificar la numeración de las atribuciones del Comité Técnico Asesor a que se refiere la Cláusula Quinta del modelo de Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, la misma que luego de la rectificación contará con diez (10) numerales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Modificar los numerales 2.6 y 2.8 de la Cláusula Segunda, numerales 3.1, 3.14 y párrafo final de la Cláusula Tercera, numeral 4.8 de la Cláusula Cuarta, numeral 5.5 y 5.9 de la Cláusula Quinta y numerales 4 y 5 de la Cláusula Séptima del texto del modelo de Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales aprobado en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE; los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL AFECTATARIO O CESIONARIO.

(...)

2.6 No realizar obras civiles o de construcción o modificación a las existentes, sin la expresa autorización del FONDEPES y/o Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional o la que haga sus veces, según se trate de IPA's no transferidas o transferidas.

(...)

2.8. Presentar ante el AFECTANTE o CEDENTE el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Gastos a ser aprobado y autorizado por éste, mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Si existiese necesidades de gastos no previstos en el presupuesto anual aprobado y estos superen las 3 UIT, requerirán de su aprobación por el AFECTANTE o CEDENTE.

CLÁUSULA TERCERA: DEL ADMINISTRADOR.

3.1. Presentar al AFECTANTE o CEDENTE para su evaluación, con copia al PRODUCE, según formatos aprobados por el Ministerio, un informe mensual sobre la gestión administrativa, movimiento económico e información estadística de desembarque de la IPA, dentro de los diez (10) días de finalizado el mes, bajo responsabilidad.

(...)

3.14. Presentar al AFECTANTE o CEDENTE para su evaluación, con copia al PRODUCE, en octubre de cada año, el Plan Operativo Anual y Presupuesto y propuesta de reajuste de tarifas. Los Balances Anuales, así como el inventario de Bienes y Activos de la IPA, deberán presentarse en el plazo (marzo del año siguiente al cierre de operaciones) que se establece en el presente Convenio de Gestión.

El administrador será removido por el AFECTATARIO o CESIONARIO como consecuencia de una deficiente y/o irregular gestión administrativa en salvaguarda de la permanente operatividad y calidad de servicios que ofrece la IPA. Para tal fin podrá solicitar la opinión del Comité Técnico Asesor.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL AFECTANTE o CEDENTE.

(...)

4.8. Autorizar los gastos que superen tres (3) UIT, con la finalidad de cubrir gastos de emergencia y/o necesarios para realizar trabajos de reparaciones, pudiendo solicitar opinión previa al Comité Técnico Asesor.

CLÁUSULA QUINTA: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR.

(...)

5.5. Recomendar al AFECTATARIO o CESIONARIO las obras de mantenimiento, ampliación, mejoramiento, modernización y rehabilitación de la infraestructura pesquera

Sistema Peruano de Información Jurídica

artesanal. Las obras previamente indicadas, serán ejecutadas de acuerdo a la disponibilidad del Fondo de Reinversión y/o la disponibilidad presupuestal del AFECTANTE o CEDENTE.

(...)

5.9. El Comité coordinará por lo menos 4 veces al año; y las decisiones y/o acuerdos se tomarán por mayoría simple, su desempeño es Ad Honorem. Las coordinaciones podrán ser presenciales o virtuales, debiendo dejarse constancia documentada de los acuerdos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS TARIFAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

(...)

4. Luego de cubrir los gastos mencionados en los numerales 1), 2) y 3), del saldo operativo mensual, descontando las provisiones legales, se destinará el 20% para el AFECTATARIO o CESIONARIO como incentivo a la eficiencia en la gestión administrativa de la IPA y en beneficio de la Comunidad Pesquera, pudiendo el AFECTATARIO destinar el 2% de dicho porcentaje a la Organización Social de Segundo Grado por su asistencia y colaboración con la gestión de la administración.

5. El 80% del saldo operativo mensual de la IPA, el que será retenido para atender el Fondo de Reinversión a usarse en beneficio de la IPA.”

Artículo 4.- Apruébese el nuevo texto del modelo de Convenio de Gestión de Administración de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, el cual incluye las modificaciones ordenadas en el artículo 3 de la presente resolución y que obra como anexo de la misma.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalcidudano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACION DEL (INDICAR LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA ARTESANAL) DE (NOMBRE DEL LUGAR) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN O EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO-FONDEPES O GOBIERNO REGIONAL Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE PESCADORES ARTESANALES (NOMBRE DE LA OSPA) O ENTIDAD PÚBLICA

Conste por el presente documento el Convenio de Gestión de (indicar la infraestructura pesquera artesanal - IPA) de (Nombre del lugar), ubicada en..... que celebran de una parte, el Ministerio de la Producción o el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES o Gobierno Regional de - GORE, a quien se le denominará AFECTANTE o CEDENTE; debidamente representado por el Director(a) General de Pesca Artesanal o el Jefe de FONDEPES o Presidente Regional,, con D.N.I. N°, domiciliado en, con RUC N° y de la otra parte (Organización Social de Pescadores Artesanales o Entidad Pública solicitante) en adelante AFECTATARIO o CESIONARIO; con domicilio legal en debidamente representada por el Sr., con Poderes inscritos en los Registros Públicos con ficha N°o Resolución (en caso de funcionario público) identificado con DNI N° con domicilio en; en los términos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTECEDENTES

El (Ministerio de la Producción o el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero o Gobierno Regional), es una entidad pública... (señalar lo que establece el ROF de la entidad según a quien corresponda la titularidad de la IPA)

La OSPA o Entidad Pública, es una (señalar según objeto de la OSPA o en caso corresponder objeto de la entidad pública según su ROF), inscrita (EN CASO DE OSPA)

De conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través del FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque; módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado; plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y, plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos.

El artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo señala que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá disponer las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Plan, que entre otros es mejorar las condiciones de operatividad de las Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo, especialmente las relacionadas a la pesca artesanal.

Mediante Resolución Ministerial N° de fecha, se aprobó el modelo de Convenio de Gestión de la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales.

Con Resolución Directoral N° de fecha, se aprobó la AFECTACIÓN o CESIÓN de la administración de la Infraestructura Pesquera Artesanal a favor de la (OSPA o Entidad Pública).

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Gestión tiene por objeto establecer las obligaciones, facultades y objetivos para la explotación, administración y conservación a cumplir por el AFECTANTE o CEDENTE, AFECTATARIO o CESIONARIO; según corresponda, y el Comité Técnico Asesor de la afectación o cesión de la administración del (indicar la infraestructura pesquera artesanal - IPA) de (Nombre del lugar), aprobada mediante Resolución Directoral N° de fecha

El Convenio de Gestión, tiene por finalidad, a mérito de la AFECTACIÓN o CESIÓN aprobada, que la Infraestructura Pesquera Artesanal brinde sus servicios en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y operatividad, previo pago de los usuarios por las tarifas correspondientes a los servicios prestados, que permitan conservar y mejorar en caso corresponda, la infraestructura pesquera artesanal y la calidad de los productos hidrobiológicos que se capturen producto de la actividad pesquera artesanal.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio de Gestión, se sujetarán al cumplimiento de los dispositivos legales pertinentes y demás instrumentos normativos que al respecto aprueben el PRODUCE, FONDEPES, ITP y otras autoridades competentes.

La infraestructura pesquera, equipos, maquinarias y demás bienes de (indicar la infraestructura pesquera artesanal - IPA) de (Nombre del lugar), se encuentran detallados en el Inventario y Memoria Descriptiva que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Convenio, todo lo que, conjuntamente con las mejoras o adquisiciones que se realicen, constituyen patrimonio del Estado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ni la Resolución Directoral que aprueba la AFECTACION o CESIÓN ni el presente Convenio, transfieren la propiedad de la IPA ni sus bienes accesorios al AFECTATARIO o CESIONARIO.

El presente Convenio no genera, ni crea, ni establece vínculo laboral, contractual o de cualquier otra índole entre el AFECTANTE o CEDENTE y el personal contratado para operar la Infraestructura Pesquera Artesanal.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL AFECTATARIO O CESIONARIO.

A. OBLIGACIONES.

2.1 Brindar los servicios de (detallar servicios que correspondan: atraque, embarque, desembarque, manipuleo, refrigeración, venta de hielo, comercialización, procesamiento de recursos hidrobiológicos, y demás actividades), asegurando que éstas se efectúen de acuerdo a las normas vigentes y en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y conservación del medio ambiente.

2.2. Asumir la administración y gestión del IPA, a través de un profesional calificado en administración de infraestructuras pesqueras.

El Administrador, será elegido y contratado por el AFECTATARIO o CESIONARIO a partir de una terna de postulantes calificados a propuesta del AFECTANTE o CEDENTE. En los casos que los ingresos de la IPA no permita la contratación de un profesional, esta será asumida directamente por el AFECTATARIO o CESIONARIO.

2.3 Informar en un plazo no mayor a 30 días calendario al AFECTANTE O CEDENTE, cada vez que se produzcan cambios de Junta Directiva o de representantes legalmente constituidos, conforme a sus normas estatutarias. La no acreditación del nuevo representante del AFECTATARIO o CESIONARIO dará lugar a la resolución del presente Convenio.

2.4. No utilizar las instalaciones y equipos de la infraestructura para fines distintos a los que se estipulan en el presente Convenio y los que su naturaleza obliga, ni ceder en uso, arrendar, disponer, retirar o movilizar, gravar, constituir garantías con parte alguna o la totalidad de la infraestructura y/o equipos.

Al término de la vigencia o una vez resuelto el presente Convenio, entregar al AFECTANTE o CEDENTE, la infraestructura, equipos e instalaciones detallados en el inventario y la memoria descriptiva, incluyendo las mejoras efectuadas, sin más deterioro que el producido por el normal y regular uso, conforme a las actividades para las cuales han sido destinadas. Se incluye la transferencia de los fondos generados por los servicios que presta la IPA, los cuales son destinados para gastos de administración, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos, gastos para estudios y obras, etc, según se establece en la cláusula sexta.

2.5. Asumir la atención de los procedimientos administrativos o procesos judiciales que se deriven de la administración de la infraestructura pesquera.

2.6. No realizar obras civiles o de construcción o modificación a las existentes, sin la expresa autorización del FONDEPES y/o Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional o la que haga sus veces, según se trate de IPA's no transferidas o transferidas.

2.7. Aprobar y hacer cumplir las obligaciones que se estipulan en el Manual de Organizaciones y Funciones así como el Reglamento Interno de Trabajo, y otras obligaciones establecidas en el Manual de Infraestructuras Pesqueras Artesanales.

2.8. Presentar ante el AFECTANTE o CEDENTE el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Gastos a ser aprobado y autorizado por éste, mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Si

Sistema Peruano de Información Jurídica

existiese necesidades de gastos no previstos en el presupuesto anual aprobado y estos superen las 3 UIT, requerirán de su aprobación por el AFECTANTE o CEDENTE.

2.9. Reportar al AFECTANTE o CEDENTE dentro de las 24 horas de tomado conocimiento, cualquier desperfecto, daño o siniestro ocurrido en las instalaciones de la IPA, precisando las causas y las alternativas de solución, de ser el caso.

2.10. Es obligación del AFECTATARIO o CESIONARIO velar por la correcta aplicación de las Tarifas aprobada por el AFECTANTE o CEDENTE por los servicios que presta la IPA. Todos los servicios que ofrece la IPA se cobran al contado.

2.11. Presentar al AFECTANTE o CEDENTE al finalizar el Convenio una Memoria sobre la gestión administrativa y operativa en la Infraestructura Pesquera Artesanal. Esto sin perjuicio del informe que deberá remitir mensualmente.

B. ATRIBUCIONES.

2.12. Interponer acciones legales, contra el Administrador y demás empleados de la IPA, por hechos irregulares o ilícitos en que éstos incurran en el desempeño de sus labores poniendo en conocimiento del Comité Técnico Asesor tales acciones, así como al AFECTANTE o CEDENTE.

2.13. Asumir la representación legal de la IPA, dentro del marco de las especificaciones administrativas que en el Convenio se expresan.

CLÁUSULA TERCERA: DEL ADMINISTRADOR.

Corresponde al administrador dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3.1. Presentar al AFECTANTE o CEDENTE para su evaluación, con copia al PRODUCE, según formatos aprobados por el Ministerio, un informe mensual sobre la gestión administrativa, movimiento económico e información estadística de desembarque de la IPA, dentro de los diez (10) días de finalizado el mes, bajo responsabilidad.

3.2. Reportar al AFECTANTE o CEDENTE cualquier desperfecto, daño o siniestro ocurrido en las instalaciones, servicios o equipos del IPA, en un plazo de 24 horas de ocurrido el incidente.

3.3. Aplicar las tarifas establecidas por el AFECTANTE o CEDENTE para los servicios que presta la IPA, y utilizar correcta y adecuadamente los ingresos para cubrir las necesidades de operación, mantenimiento, reparación, conservación, reposición de equipos y mejoras en la infraestructura e instalaciones de la IPA.

3.4. Ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y reparaciones de la infraestructura, instalación y equipos de la IPA, de acuerdo a los Manuales aprobados por el FONDEPES.

3.5. Ejecutar y registrar permanentemente las tareas de limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios, así como el mantenimiento respectivo de los mismos de acuerdo al programa establecido en el Manual de Higiene, Saneamiento y Buenas Prácticas de Manipulación.

3.6. Controlar el movimiento económico diario de la IPA mediante un adecuado registro de los ingresos y egresos conforme a las prácticas contables y de tesorería y normas tributarias vigentes. La administración debe contar con los servicios de un Contador Público Colegiado, la labor de éste se enmarca en llevar una contabilidad que permita apreciar el desarrollo por actividades (atraques, desembarques y otros servicios). Es responsable de la adecuada y oportuna presentación de las obligaciones tributarias, municipales, previsionales y seguridad social, según corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.7. Formular, presentar y en su caso pagar las obligaciones tributarias, municipales, previsionales, seguridad social y otras que corresponda.

3.8. Seleccionar, contratar y remover al personal que requiera la IPA, bajo las normas legales pertinentes, asumiendo todas las obligaciones en su condición de empleador.

3.9. Cumplir con la normatividad general y con las disposiciones establecidas en el presente Convenio, dentro de estas las relacionadas a Defensa Civil, seguridad y salud en el trabajo, municipal, entre otras.

3.10. Permitir el acceso a las instalaciones de la IPA, de los funcionarios y supervisores del AFECTANTE o CEDENTE, PRODUCE, FONDEPES, ITP y Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción debidamente acreditados, para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales, así como facilitar la revisión de los libros, estados de cuentas propias de la administración, registros de mantenimiento, limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios, según corresponda.

3.11. Cumplir las normas tributarias, laborales y disposiciones de entidades supervisoras del funcionamiento y operatividad de la infraestructura que le resulten aplicables, manteniendo actualizada la contabilidad y el pago de toda índole de obligaciones.

3.12. Efectuar la declaración y pago del impuesto predial y a la renta de ser el caso, tributos municipales y servicios (agua, luz, teléfono, etc.), seguros, según corresponda.

3.13. Pagar las remuneraciones, beneficios sociales y aportes de la seguridad social del personal que labora en la IPA. Por delegación del AFECTATARIO o CESIONARIO apersonarse ante cualquier autoridad administrativa o judicial por asuntos de naturaleza laboral, previsional y demás derivados de obligaciones contractuales de cualquier índole contraídas para la ejecución de la afectación o cesión de la administración de la IPA y ejecución del presente Convenio de Gestión.

3.14. Presentar al AFECTANTE o CEDENTE para su evaluación, con copia al PRODUCE, en octubre de cada año, el Plan Operativo Anual y Presupuesto y propuesta de reajuste de tarifas. Los Balances Anuales, así como el inventario de Bienes y Activos de la IPA, deberán presentarse en el plazo (marzo del año siguiente al cierre de operaciones) que se establece en el presente Convenio de Gestión.

3.15. Asegurar las instalaciones, equipos de la infraestructura y demás bienes, para lo cual contratará los servicios de una aseguradora.

3.16. Poner en conocimiento del AFECTANTE o CEDENTE cualquier acto o hecho que afecte o limite el ejercicio de los derechos que por el presente Convenio se le confiere.

El administrador será removido por el AFECTATARIO o CESIONARIO como consecuencia de una deficiente y/o irregular gestión administrativa en salvaguarda de la permanente operatividad y calidad de servicios que ofrece la IPA. Para tal fin podrá solicitar la opinión del Comité Técnico Asesor.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL AFECTANTE o CEDENTE.

A. OBLIGACIONES.

4.1 Supervisar la gestión operativa, económica y administrativa de la IPA en cuanto a la aplicación tarifaria, cobro de adeudos, registros contables, pago de tributos y observancia de la normatividad vigente, debiendo comunicar al AFECTATARIO o CESIONARIO mediante documento de fecha cierta quién ejercerá dicha supervisión en su representación.

4.2 Interponer las denuncias, acciones administrativas y/o judiciales que resulten necesarias acorde a los resultados de las supervisiones realizadas sobre la gestión de la IPA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.3. Ejecutar obras de ampliación, modernización, modificaciones estructurales, de adecuación sanitaria, de seguridad, áreas administrativas, vías de acceso etc. que requiera la IPA, en función de su disponibilidad presupuestal, fuentes cooperantes y/o fondo de reinversión.

4.4. Regularizar la autorización de ocupación de área, aprobación de PAMA, licencia, habilitación u otras autorizaciones requeridas para la operación de la IPA.

4.5. Remitir al FONDEPES y al Ministerio de la Producción, en un plazo que no exceda las 72 horas de tomado conocimiento, el reporte de desperfecto, daño y/o siniestro, a que hace referencia el numeral 2.9 del presente Convenio.

4.6. Remitir al Ministerio de la Producción y al FONDEPES, copia de la Memoria de Gestión a que se refiere el numeral 2.11 del presente Convenio de Gestión.

B. ATRIBUCIONES.

4.7. Promover la cooperación técnica internacional e intersectorial a través de la celebración de convenios destinados al desarrollo de la IPA, a fin de elevar el nivel de vida y competitividad de los pescadores artesanales, promover el desarrollo de capacidades para la asociatividad de la cadena productiva pesquera y generar alternativas de puestos de trabajo en la caleta.

4.8. Autorizar los gastos que superen tres (3) UIT, con la finalidad de cubrir gastos de emergencia y/o necesarios para realizar trabajos de reparaciones, pudiendo solicitar opinión previa al Comité Técnico Asesor.

4.9. Comunicar al AFECTATARIO o CESIONARIO y al Administrador de la IPA, mediante documento de fecha cierta la decisión de renovar o no el presente Convenio en un plazo no superior a 30 días calendario antes del vencimiento del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR.

5.1. Asesorar al AFECTATARIO o CESIONARIO en la ejecución de los Programas de mantenimiento preventivo y reparación establecidos por el FONDEPES, comunicándolo al AFECTANTE o CEDENTE.

5.2. Recomendar al FONDEPES acciones de capacitación y asesoramiento técnico para el adecuado uso, mantenimiento preventivo, conservación y reparación de la infraestructura civil, equipos e instalaciones en general.

5.3. Brindar asesoramiento en los aspectos que contribuyan a optimizar la gestión administrativa de la Infraestructura Pesquera Artesanal, en aspectos sanitarios, ambientales y otros que se requieran.

5.4. Emitir opinión sobre el informe de desempeño y/o remoción del Administrador de la IPA formulado por el AFECTATARIO o CESIONARIO.

5.5. Recomendar al AFECTATARIO o CESIONARIO las obras de mantenimiento, ampliación, mejoramiento, modernización y rehabilitación de la infraestructura pesquera artesanal. Las obras previamente indicadas, serán ejecutadas de acuerdo a la disponibilidad del Fondo de Reinversión y/o la disponibilidad presupuestal del AFECTANTE o CEDENTE.

5.6. Fomentar el desarrollo de capacidades en actividades empresariales y productivas a los pescadores y otros grupos organizados de la cadena productiva pesquera artesanal.

5.7. Promover actividades complementarias para el desarrollo de la IPA (buen gobierno corporativo, gestión, actos de la cadena de extracción, transformación, comercialización, etc.), a través de la celebración de convenios interinstitucionales entre el AFECTATARIO o

Sistema Peruano de Información Jurídica

CESIONARIO y otras instituciones, empresas y/o representantes de la sociedad civil que resulten necesarias de acorde con la normatividad establecida por PRODUCE y/o el FONDEPES.

5.8. Recomendar la solución de controversias técnicas, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos o parámetros de carácter técnico, administrativo o científico.

5.9. El Comité coordinará por lo menos 4 veces al año; y las decisiones y/o acuerdos se tomarán por mayoría simple, su desempeño es Ad Honorem. Las coordinaciones podrán ser presenciales o virtuales, debiendo dejarse constancia documentada de los acuerdos.

5.10. Otras que por dispositivo legal de las autoridades nacionales con competencia, le asignen.

CLÁUSULA SEXTA:

Las obras de ampliación, mejoramiento, modernización y rehabilitación de la infraestructura pesquera serán asesoradas, autorizadas y/o supervisadas técnicamente por FONDEPES y ejecutada de acuerdo a la disponibilidad de fondos generados por los servicios que brinda la IPA previa autorización de gastos del AFECTANTE o CEDENTE.

Así también, podrán atenderse las obras señaladas en el párrafo precedente con fondos de Tesoro Público y donaciones.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS TARIFAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

El AFECTANTE o CEDENTE, previa opinión de la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, aprobará anualmente el monto de las tarifas por los servicios que se presten a través de la IPA, según propuesta del AFECTATARIO o CESIONARIO, a fin de generar ingresos suficientes para cubrir los siguientes conceptos:

1. Gastos de administración, honorarios, jornales y demás derechos laborales, agua, luz, teléfono, combustibles, tributos (Impuestos, derechos, contribuciones, arbitrios u otros) y, en general, todo gasto relacionado con la infraestructura y los que resulten de la prestación exclusiva de servicios a los usuarios.

2. Gastos de mantenimiento, reparación y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipos.

3. Gastos para estudios y obras de ampliación, proyectos de inversión y en general, mejoras en la infraestructura, instalaciones y equipos.

4. Luego de cubrir los gastos mencionados en los numerales 1), 2) y 3), del saldo operativo mensual, descontando las provisiones legales, se destinará el 20% para el AFECTATARIO o CESIONARIO como incentivo a la eficiencia en la gestión administrativa de la IPA y en beneficio de la Comunidad Pesquera, pudiendo el AFECTATARIO destinar el 2% de dicho porcentaje a la Organización Social de Segundo Grado por su asistencia y colaboración con la gestión de la administración.

5. El 80% del saldo operativo mensual de la IPA, el que será retenido para atender el Fondo de Reinversión a usarse en beneficio de la IPA.

Los ingresos brutos obtenidos por la prestación de servicios de la IPA, constituirán ingresos propios de ésta, destinados exclusivamente a cubrir los conceptos indicados en el rubro anterior.

Queda prohibido efectuar toda clase de gastos que no tengan como destino el mejoramiento de la Infraestructura, de ser así, este será causal de resolución del Convenio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gestión; quedando prohibido todo tipo de préstamos a terceros (organización social, socios y trabajadores de la IPA).

El manejo de los ingresos y egresos de la Infraestructura Pesquera Artesanal, así como el Fondo de Reinversión, se efectuarán a través de cuentas bancarias independientes y separadas de las cuentas del AFECTATARIO o CESIONARIO a cargo de la infraestructura, abriéndose una cuenta mancomunada (administrador y 2 representantes del AFECTATARIO o CESIONARIO).

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES.

El convenio tendrá un plazo de duración de 2 años cuya fecha de inicio está sujeta a la suscripción del convenio.

Las partes acuerdan que para efectos del presente Convenio de Gestión, se entenderá por sus respectivos domicilios legales, los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por parte del AFECTATARIO o CESIONARIO, será causal de resolución del mismo, las que serán invocadas por el AFECTANTE o CEDENTE.

Producida la resolución del Convenio o término de la vigencia del mismo, el AFECTATARIO o CESIONARIO está obligado a entregar la infraestructura, instalaciones y equipos, conforme obra en el inventario y memoria descriptiva incluyendo las mejoras efectuadas, previa liquidación, así como transferir los saldos de las cuentas al AFECTANTE O CEDENTE. Este asumirá en forma inmediata la posesión y la administración de (indicar la infraestructura pesquera artesanal - IPA) de (Nombre del lugar), bajo responsabilidad.

El plazo de entrega de la Infraestructura, sus instalaciones y equipos es de siete días calendario, contados a partir de presentada la liquidación referida en el párrafo precedente.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Los daños y perjuicios que pudieran producirse a los usuarios en la prestación de los servicios que brinda la IPA, o dentro de las instalaciones de la misma, serán de exclusiva responsabilidad del AFECTATARIO o CESIONARIO.

El AFECTATARIO o CESIONARIO y el administrador, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se causen, directa o indirectamente, a la infraestructura o bienes en general que se produzcan hasta la fecha de la entrega efectiva de esta al AFECTANTE o CEDENTE; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

El ejercicio indebido de las atribuciones otorgadas al AFECTATARIO o CESIONARIO también genera responsabilidad, la que será exigible solidariamente a éste y al administrador.

CLÁUSULA ÚNDECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que de surgir alguna controversia en el marco del presente convenio procuraran resolverla de mutuo acuerdo y de buena fe, de no lograr una solución, la controversia será sometida a arbitraje de derecho ante los tribunales arbitrales de la jurisdicción del AFECTANTE o CEDENTE.

Las partes que suscriben el presente convenio declaran su plena conformidad con las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en tres originales idénticos y entra en vigencia a los días del mes de del año dos mil....

Sistema Peruano de Información Jurídica

AFECTANTE o
CEDENTE

AFECTATARIO o
CESIONARIO

DEFINICIONES

AFECTANTE y AFECTATARIO: En caso que el DPA se entregue en administración a una entidad pública, los intervinientes adoptan la condición de Afectante quien entrega la administración y Afectatario quien recibe la administración.

CEDENTE y CESIONARIO: En caso que el DPA se entregue en administración a una organización social, los intervinientes adoptan la condición de Cedente quien entrega la administración y Cesionario quien recibe la administración.